



## INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL CONVENIO CON EL MINISTERIO DE CONSUMO, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO, EN MATERIA DE ADHESIÓN AL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN GLOBAL DEL MERCADO DE APUESTAS, PARA EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES CRIMINALES EN ESTE ÁMBITO.

61/2023 IL - DDLCN  
NBNC\_CCO\_1273/23\_02

### I-ANTECEDENTES

El Departamento de Seguridad solicita el preceptivo informe de legalidad de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en relación con el borrador de convenio citado en el encabezamiento.

Juntamente con la solicitud y el texto del convenio, la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales del citado Departamento aporta memoria económica e informe jurídico departamentales, así como otros informes sobre la iniciativa emitidos por la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, y por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, ambas del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno. Se remite, asimismo, propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción del convenio.

El presente informe de legalidad se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como de lo prevenido en los artículos 14.1.a) y 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

De la misma forma, cabe señalar que, de conformidad con la regulación que ofrece el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, es función del Servicio Jurídico Central la emisión de un informe jurídico preceptivo respecto de los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco en los supuestos que se determinen reglamentariamente, recogándose, a tal efecto, en el artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco la preceptividad, con anterioridad a su suscripción, de informe de legalidad por parte del SJCGV en el caso de proyectos de convenio que se suscriban por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco con otras Administraciones Públicas (apartado 1, letra b).

Por su parte, el artículo 55 del citado Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, establece la necesidad de aprobación por el Consejo de Gobierno de esta iniciativa, por tratarse de un convenio a suscribir con una Administración Pública.

## **II- LEGALIDAD**

El objeto del convenio interadministrativo que informamos es la colaboración entre el Gobierno Vasco, a través de su Departamento de Seguridad, Dirección de Juego y Espectáculos, y el Ministerio de Consumo del Gobierno Central, mediante la Dirección General de Ordenación del Juego, en materia de investigación del mercado de apuestas, en concreto para la adhesión de la Dirección de Juego y Espectáculos GV, y de la Ertzaintza, al Servicio de Investigación Global del Mercado de Apuestas (SIGMA) gestionado por la DGOJ de la Administración Central, de tal forma que la Unidad de Juego y Espectáculos de la Ertzaintza, en el ejercicio de sus funciones, pueda acceder a los datos contenidos en el SIGMA, servicio cuya finalidad es la prevención y lucha contra el fraude en el mercado de apuestas deportivas y contra la manipulación en competiciones de este tipo, mediante la detección,

con base en la información suministrada, de prácticas que puedan alterar los resultados de un evento deportivo de manera fraudulenta.

En pos del objetivo referido, es clara la procedencia, al vehiculizar esta iniciativa interinstitucional, del recurso a la figura del Convenio prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, instrumento convencional donde los suscribientes vienen a plasmar sus aspiraciones y los compromisos a adoptar para su consecución.

Nos hallamos en el marco de las relaciones interadministrativas a las que se refiere el artículo 140 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ley ésta que en su artículo 143 establece, asimismo, que la formalización de relaciones de cooperación entre Administraciones Públicas requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios en los que se formalice la cooperación y en los que se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes.

No caben objeciones en relación a la competencia del órgano autonómico proponente, a la naturaleza jurídica del instrumento elegido para la articulación de los compromisos, y a la viabilidad jurídica de sus previsiones.

En relación al *iter* procedimental de aprobación de la iniciativa, ha de recordarse que el convenio, una vez suscrito, requerirá de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, de conformidad con el régimen jurídico de los convenios y protocolos generales contemplado en el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, que desarrolla reglamentariamente la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

Más allá de lo anterior, constatamos la adecuación del presente convenio a las prescripciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y al resto de la normativa estatal y autonómica sobre tal materia de cooperación interadministrativa.

El texto del convenio incorpora un total de cuatro Exponendos y diez Cláusulas, en las que se abordan: objeto y ámbito de aplicación; compromisos de las partes; régimen económico; comisión de seguimiento del convenio y resolución de controversias; régimen de modificación del convenio; acceso a las alertas y datos de carácter personal, cláusula de confidencialidad; régimen jurídico; vigencia y prórroga del convenio; y extinción y resolución anticipada.

No obstante la que ya hemos anticipado fundamental sujeción a derecho de la iniciativa, observaremos puntualmente que:

- Hacemos nuestra la procedencia, señalada en el informe jurídico departamental, de que la cláusula tercera, en el capítulo de compromisos de las partes, recoja el del GV de transmitir la información que le corresponda sobre posibles fraudes en apuestas deportivas de las que tenga conocimiento, en su ámbito de actuación, la Ertzaintza, con el objeto de ponerla a disposición de los demás miembros del SIGMA.
- Procede, asimismo, la constancia expresa en el texto del convenio, sobre su vigencia, de la ya referida necesaria publicación del convenio en el Boletín Oficial del País Vasco.
- Finalmente, la mención en la cláusula décima a la extinción “por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto” entendemos estar necesitada de mayor concreción en el texto, no obstante lo cual habrá de entenderse que el plazo total de vigencia no podrá exceder del previsto expresamente (cuatro años desde su suscripción) en la cláusula novena, pudiendo prorrogarse por la misma duración una sola vez mediante addenda expresa con el concurrente acuerdo de las partes.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho, en Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma electrónica.



